(ESTABLÉCESE UN JUZGADO DE DISTRITO PARA AMBOS RAMOS, CIVIL Y CRIMINAL EN ALGUNAS CIUDADES DEL PAÍS)

No. 147 Aprobado el 16 de Julio de 1941

Publicada en La Gaceta No. 162 del 2 de Agosto de 1941

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 147

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- Establécese un Juzgado de Distrito para ambos ramos, Civil y Criminal, en cada una de las ciudades siguientes: Ciudad Darío, en el Departamento de Matagalpa; Acoyapa, en el Departamento de Chontales; y Masatepe, en el Departamento de Masaya.

Artículo 2.- El Juzgado de Distrito de Ciudad Darío, Sébaco, Terragona y San Isidro.

El Juzgado de Distrito de Acoyapa comprenderá las jurisdicciones de Acoyapa, San Pedro de Lóvago, Morrito, Santo Tomás y San Miguelito.

El Juzgado de Distrito de Masatepe comprenderá las jurisdicciones de Masatepe, La Concepción y Nandasmo.

Artículo 3.- Se señala para cada uno de esos Juzgados el personal y emolumentos siguientes; Durante el corriente año fiscal:

Juez para ambos ramos……..C$ 190.00 mensuales
2 Secretarios, C$ 86.00 cada uno……172.00 mensuales
Portero…….22.00 mensuales
Gastos de oficina……..…13.00 mensuales ----- C$ 397.00

Estas cantidades se imputarán al Título VII, Capítulo I, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Artículo 4.- Esta ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D. N. 16 de Julio de 1941. **A. Abaunza E.**, D. P. **C. Irigoyen,** D. S. **Gustavo A. Noguera,** D. S.

Al Poder Ejecutivo. - Cámara del Senado. - Managua, D.N., 18 de Julio de 1941. **Onofre Sandoval,** S. P.**- Leonardo Cajina,** S. S. **J. Solórzano Díaz,** S.S.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/4162

Por Tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial, Managua, D.N., diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno**. A. SOMOZA,** Presidente de la República. **LEONARDO ARGÜELLO,** Ministro de Justicia.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/4162